



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 18 de enero de 2013  
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 158 / 2013

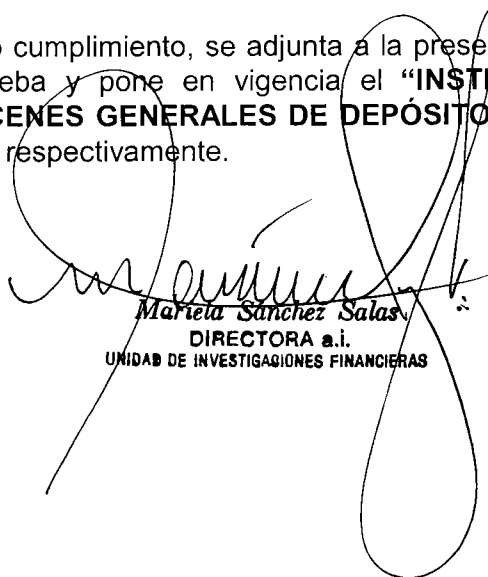
Señores:  
FUNCIONARIOS RESPONSABLES  
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS  
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115143  
IINSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE  
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CON ENFOQUE  
BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 008/2013, que aprueba y pone en vigencia el "INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO", respectivamente.

Atentamente.



Mariela Sánchez Salas  
DIRECTORA a.i.  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/ash/psm/pjh/mpg  
C.C. Arch. Adj. lo señalado



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA 008/2013

La Paz, 18 de enero de 2013

#### VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

### POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

### RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

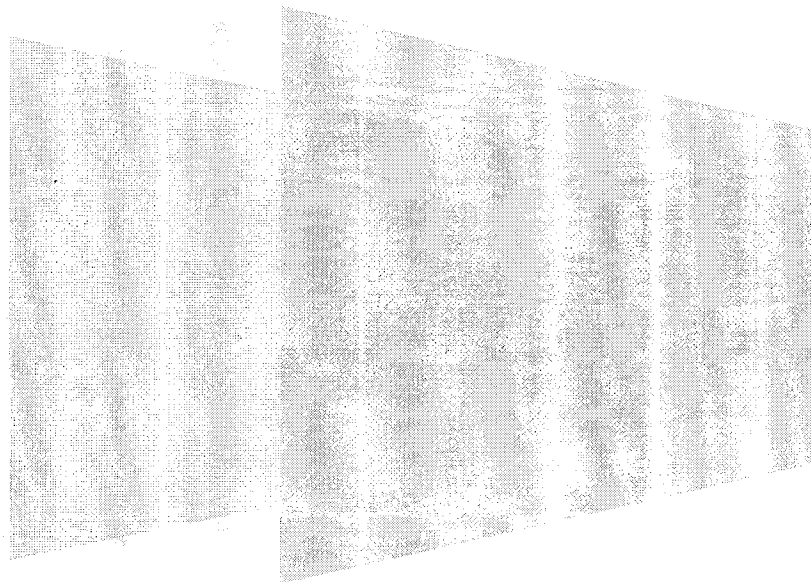
  
Mariela Sánchez Salas  
DIRECTORA a.i.  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





**Unidad de Investigaciones Financieras**

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA  
ENTIDADES DE ALMACENES GENERALES  
DE DEPÓSITO CON ENFOQUE BASADO EN  
GESTION DE RIESGO**



**2013**



# UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

## INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

### Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO 1. (OBJETO)</b> .....	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)</b> .....	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP)</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)</b> .....	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)</b> .....	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)</b> .....	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 13. (PERFIL DEL CLIENTE)</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE INFORMACION Y OPERACIONES)</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 15. (FORMULARIO PCC - 12)</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 17. (PLAZO)</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)</b> .....	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN)</b> .....	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)</b> .....	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 21. (REPORTE)</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP)</b> .....	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 23. (RIESGO MAYOR)</b> .....	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 24. (RIESGO MENOR)</b> .....	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 25. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)</b> .....	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 26. (AUDITORIA EXTERNA)</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 27. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)</b> .....	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 28. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)</b> .....	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN)</b> .....	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN)</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>25</b>



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 31. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA) .....	25
ARTÍCULO 32. (RESPONSABILIDADES) .....	25
ARTÍCULO 33. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA) .....	25





# UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP, en entidades autorizadas para Almacenes Generales de Depósito, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

### ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Almacén General de Depósito.-** Entidad filial con especialización en el almacenaje, guarda y conservación transitoria de bienes o mercaderías ajenas; autorizadas para emitir certificados de depósito y bonos de prenda (warrant) o garantía.<sup>1</sup>
- b) **Beneficiario Económico.-** La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia es la propietaria o tiene el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal
- c) **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- d) **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- e) **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Sujeto Obligado, encargada de la coordinación entre la Unidad de Investigaciones Financieras y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- f) **Unidad de Cumplimiento.-** Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.

<sup>1</sup> Texto Ordenado de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (al 5 de mayo de 2004).



- g) **Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.
- h) **Recintos Propios.-** Los recintos propios, son aquellos que de manera exclusiva están en posesión y uso de los Almacenes, sea como propietario, arrendatario o en virtud de cualquier otro contrato, en el cual se pueden realizar las operaciones y prestar servicios propios de su giro. También se consideran “recintos propios” los administrados por los Almacenes, los que estos reciban en administración y sean de propiedad de los depositantes o alquilados por los últimos. En todos los casos, para considerarse “recintos propios”, los Almacenes deberán tener el control físico del recinto en forma exclusiva y autónoma.<sup>2</sup>
- i) **Recintos de Campo.-** Es el recinto respecto al cual el depositante tiene derecho de posesión y uso, sea como propietario, arrendatario o por cualquier otro título, y que es cedido en uso total o parcialmente a un Almacén, con la finalidad de que almacene bienes de propiedad del depositante, bienes cuyo traslado fuera de las bodegas o locales originales no es conveniente<sup>3</sup>.
- j) **Sociedades Pantalla.-** Aquellas formas que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:

**Sociedad Aparente.-** Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/ FT y/o DP.

**Sociedad Fantasma.-** Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.

**Sociedades de Domicilio.-** Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.

<sup>2,3</sup> Resolución ASFI N°14/2004 de 19/03/2004



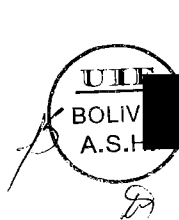


## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

**Sociedad en Estante.-** La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.

- k) **Listas P.E.P.-** Lista de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- l) **Formulario Política Conozca a su Cliente (PCC-12).-** Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos mayores a \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
- m) **Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergentes de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario; vinculado a la LGI/ FT y/o DP.
- n) **Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/ FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, contempla la identificación de factores de riesgos por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- o) **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/ FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.<sup>4</sup>
- p) **Gestión de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- q) **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que genera riesgo.<sup>5</sup>
- r) **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo

<sup>5</sup>: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo – LD/FT (Guatemala).





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

(productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos.<sup>6</sup>

- s) **Riesgo de Canales de Distribución.-** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.<sup>7</sup>
- t) **Riesgo de Cliente.-** Es el riesgo intrínseco del cliente ya sea persona individual o jurídica, que debido a la actividad a que se dedica, área donde opera, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza, pueda utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/ FT y/o DP.<sup>8</sup>
- u) **Riesgo de Concentración.-** Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC ni la normativa de prevención de LGI/ FT y/o DP.<sup>9</sup>
- v) **Riesgo de Control.-** Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.<sup>10</sup>
- w) **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.-** Ocurrencia de la posibilidad que el delito de LGI/ FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- x) **Riesgo de Productos y Servicios.-** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.
- y) **Riesgo Geográfico.-** Es el riesgo intrínseco del área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/ FT y/o DP.<sup>11</sup>
- z) **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí

6, 7, 8, 9, 10, 11: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.<sup>12</sup>

- aa) **Riesgo Legal.-** Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas.
- bb) **Riesgo Mayor.-** Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada.
- cc) **Riesgo Menor.-** Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- dd) **Riesgo Operativo.-** Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad supervisada no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.
- ee) **Riesgo Reputacional.-** Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.
- ff) **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.<sup>13</sup>

<sup>12, 13:</sup> Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- gg) **Riesgo.-** Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.<sup>14</sup>
- hh) **Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.-** Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.<sup>15</sup>
- ii) **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativas sobre la detección, prevención, control, y reporte de LGI/FT y/o DP.

### ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, correspondientes a entidades de Almacenes Generales de Depósito.

<sup>14</sup>: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo – LD/FT (Guatemala).

**CAPÍTULO II  
DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP  
FUNCIONARIO RESPONSABLE, Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)**

El Sujeto Obligado es responsable del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la UIF.

El Sujeto Obligado en cumplimiento del presente Instructivo debe proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, en caso de incumplimiento se hará pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

**ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP)**

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

**ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)**

El Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.

**ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)**

El Sujeto Obligado para la designación del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento, deberá observar lo siguiente:



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.





## CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

### ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

El Sujeto Obligado es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para dicho propósito, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

### ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

#### 9.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de Ingresos
- o) Fecha de Ingreso al Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del Pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

### 9.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria - NIT
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- g) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- h) Poder del Representante Legal
- i) Referencias comerciales
- j) Teléfonos
- k) Estados Financieros

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matrícula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

### ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe adjuntar los documentos de respaldo y requerir del cliente la siguiente información acerca del beneficiario económico:





## 10.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido.
- b) Documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Actividad económica u ocupación principal.
- e) Domicilio.

## 10.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro.
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

## ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

El Sujeto Obligado debe adoptar políticas sobre la debida diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

**11.1. Debida Diligencia Continua.-** El Sujeto Obligado debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

**11.2. Debida Diligencia Intensificada.-** El Sujeto Obligado debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

El Sujeto Obligado debe examinar los antecedentes, el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente.

**11.3. Debida Diligencia Simplificada.-** El Sujeto Obligado cuando determinen que el riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

Podrá aplicarse Debida Diligencia Simplificada, conforme a Gestión de Riesgo, cuando el cliente esté vinculado a un Sujeto Obligado que sea parte del propio conglomerado, y pueda acceder en todo momento a la suficiente información que permita conocer a su cliente y/o beneficiario económico.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

### ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:

**12.1. Política de Aceptación del Cliente.-** Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Procurar establecer si el cliente está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 11 (identificación del beneficiario económico) del presente instructivo.
- e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. No iniciar una relación comercial o realizar una operación; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.



**12.2. Clientes que Requieren Autorización de un Órgano Competente.-** El Sujeto Obligado debe deberá observar lo siguiente tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

**12.2.1. Por Órgano Competente:**

- a) Clientes relacionados con la comercialización, de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.
- f) Comerciantes de Madera

**12.2.2. Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente**

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

**12.3. Gestión del Riesgo.-** El Sujeto Obligado debe contar con políticas de Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca la LGI/FT y/o DP.

**12.4. Información Actualizada.-** El Sujeto Obligado deben asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

**12.5. Intercambio de Información entre la Oficina Central con sus Filiales y Sucursales.-** Para este efecto el Sujeto Obligado debe contar con bases de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la Gestión de Riesgo y ser eficientes a tiempo de detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP.

**12.6. Operaciones Indirectas.-** En operaciones que no cuenten con la presencia física del cliente (cara a cara), los Sujetos Obligados deben aplicar procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo para estas operaciones; sean estas de residentes o no residentes, desarrollando políticas y procedimientos para la administración prudente del riesgo.



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

**12.7. Intercambio de Información entre Entidades de Almacenes Generales.-** El Sujeto Obligado podrá efectuar intercambio de información con Entidades similares, para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con el objetivo de conocer las garantías previamente establecidas y resguardadas en Almacenes.

### **ARTÍCULO 13. (PERFIL DEL CLIENTE)**

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

### **ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE INFORMACION Y OPERACIONES)**

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de envío de remesas y relacionadas a las mismas, realizadas por el cliente o el beneficiario económico, que deberá estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 Bis al Código Penal.

### **ARTÍCULO 15. (FORMULARIO PCC - 12)**

El Sujeto Obligado deberá contar con el Formulario PCC - 12 debidamente llenado por el cliente o usuario en:

- 15.1.** Operaciones iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda.
- 15.2.** Operaciones múltiples, que en su conjunto sean iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda, en periodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.

Quedan exentas del llenado del Formulario PCC – 12, las transacciones relacionadas con la operativa propia de los Sujetos Obligados y aquellas realizadas entre entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

### **ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)**

El Sujeto Obligado tiene la obligación de informar y reportar a la UIF conforme a los términos establecidos en el presente Instructivo, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o por encima del umbral \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Sujeto Obligado debe remitir el Formulario PCC-12 a la UIF, cada 15 de cada mes.

En cuanto a aquellas operaciones por debajo del umbral de \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Sujeto Obligado debe conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos o Razón Social
- b) Número y extensión del Documento de Identidad y/o Número de Identificación Tributaria - NIT
- c) Fecha de la transacción.
- d) Importe de la transacción.
- e) Y otros a ser establecidos por la UIF.

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

### ARTÍCULO 17. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

### ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la, Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con un Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

- a) El cliente demuestra una preocupación inusual referida al cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT y/o DP.
- b) El cliente se muestra renuente o molesto cuando se le solicita una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar operaciones y/o presenta documentación dudosa o difícil de corroborar.





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- c) El cliente desea realizar operaciones que carecen de sentido comercial o de una aparente estrategia de inversión comercial, o que son inconsistentes con la estrategia comercial manifestada por el cliente.
- d) La información brindada por el cliente que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta o falsa.
- e) Luego de consultar al cliente, se niega a identificar una fuente legítima de sus fondos y otros activos.
- f) El cliente (o una persona asociada públicamente con este cliente) tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible vinculación a violaciones penales, civiles o regulatorias.
- g) El cliente demuestra falta de preocupación en relación a los riesgos, comisiones y otros costos de la operación.
- h) El cliente es de un país identificado como no cooperador por parte del GAFI o que este incluido en las listas internacionales.
- i) El cliente demuestra actuar a cuenta de un beneficiario económico, cuya identidad no se da a conocer; y rechaza o es reticente, sin razones legalmente legítimas, el proveer información respecto a esa persona o entidad.
- j) El cliente tiene dificultad en describir la naturaleza de sus actividades comerciales o carece de conocimiento general de su rubro.
- k) Clientes que se nieguen en presentar la factura que demuestra que la mercadería que está depositando es de su propiedad; en el caso de mercadería que viene del exterior, que se nieguen presentar los documentos correspondientes.
- l) Clientes que se nieguen a mostrar o demostrar las características de mercadería mediante los documentos correspondientes.
- m) Clientes que cambian de dirección o domicilio legal, sin justificación aparente.
- n) Operaciones donde exista la dificultad operativa de conocer las características del producto almacenado, sin justificación aparente.





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### CAPÍTULO IV DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

#### ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia en mayor grado para transacciones de alto riesgo y cuando se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las transacciones de alto riesgo, transacciones indirectas y adoptar políticas de manejo de riesgo.
- d) Elaborar la lista de PEP.
- e) Cumplir con el llenado del formulario PCC-12 conforme establece el presente Instructivo.

#### ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7 (requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones, sin previa identificación del cliente o del beneficiario económico, sin perjuicio de informar a la UIF.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo harán conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación de personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.





## ARTÍCULO 21. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse determinado la operación como sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS, los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF, el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de sus transacciones, su apoderado, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones, a objeto que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.



**CAPÍTULO V  
DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT**

**ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP)**

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar el riesgo inherente a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medición o evaluación del riesgo identificado, según niveles de alto, medio y bajo riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la gestión del riesgo, se lleven a cabo.



## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### ARTÍCULO 23. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

### ARTÍCULO 24. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

#### ARTÍCULO 25. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

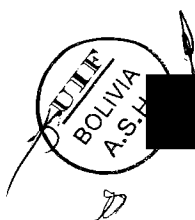
Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos.

Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorías semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

#### ARTÍCULO 26. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención y Control de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas del Sujeto Obligado, cuando así lo determine.





## CAPÍTULO VII

### DEL MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

#### ARTÍCULO 27. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- e) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de PEP y sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionarios responsables y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo y su Plan de Acción de LGI/FT y/o DP.



**ARTÍCULO 28. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)**

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, del presente Instructivo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.



**CAPÍTULO VIII  
DE LA CAPACITACION**

**ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN)**

Los Sujetos Obligados deberán adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

**ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN)**

Los Sujetos Obligados deben mantener actualizados a sus empleados en las políticas de prevención, detección, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.





## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### CAPÍTULO IX DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, RESPONSABILIDADES, CODIFICACION Y ABREVIATURA

#### ARTÍCULO 31. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a otro miembro que no sea el Funcionario Responsable del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

#### ARTÍCULO 32. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, miembros del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910.

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

#### ARTÍCULO 33. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.





**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo:
  - a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
  - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
  - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo
2. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
3. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir, detectar, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con enfoque basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.







## UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Específico.

### ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el reporte de operaciones sospechosas referidas a Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- El Anexo 2 (Formulario PCC-12).





## Unidad de Investigaciones Financieras

### FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

#### DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

#### INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



## Unidad de Investigaciones Financieras

### FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

### EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad  
y una cronología de los hechos:



# UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

## INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ALMACENES

Anexo 2

Formulario PCC-12  
Política Conozca a su  
Cliente ART 26 D.S. 24771

dd mm aaaa

Fecha:

### INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: \_\_\_\_\_  
Dirección donde se realiza el PCC Ciudad: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Numero PCC: \_\_\_\_\_

### DATOS PERSONALES DEL CLIENTE O BENEFICIARIO

Persona Natural

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_

Apellido Materno o de Casada: \_\_\_\_\_

Tipo de documento de Identidad:

N° Documento de Identidad:

Extensión Doc Nacional:

CI

Pasaporte

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

CI de Extranjero

Profesión: \_\_\_\_\_

País de Residencia: \_\_\_\_\_

Otro

Actividad Económica: \_\_\_\_\_

Institución o Empresa donde Trabaja: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Dirección del Trabajo: \_\_\_\_\_

### DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE O BENEFICIARIO

Persona Jurídica

NIT: \_\_\_\_\_

Razón Social: \_\_\_\_\_

Actividad Económica: \_\_\_\_\_

### DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Ciudad: \_\_\_\_\_ Zona: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Tipo de Operación

Warrant (Bono de Prenda)

Número del Título Valor

Depósito Simple (Certificado de Depósito Simple)

Tipo de Mercadería Almacenada

Moneda Marcar:

Otro

Monto:

Producto Terminado

BOB  USD  UFV \_\_\_\_\_

Incorporación de valor agregado

Materia Prima

Fecha de inicio

Fecha de Finalización

Producto en transformación

Otros

Detalle de las Mercaderías: \_\_\_\_\_

Origen de los Recursos: \_\_\_\_\_

Destino de los Recursos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

\_\_\_\_\_  
Visto Bueno del Supervisor

\_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario Receptor del PCC

\_\_\_\_\_  
Nombre y Apellidos del Supervisor

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Funcionario



## Unidad de Investigaciones Financieras

### FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa: